



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«San Ildefonso 25 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Gaceta del 26 de Julio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ser admitido á la matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza se requiere.

1.º Haber cumplido 40 años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental.

Art. 3.º Los estudios generales de segunda enseñanza se harán

en los Institutos y Colegios por el orden siguiente:

Primer año.

Gramática latina y castellana; primer curso de dos lecciones diarias.

Doctrina cristiana é Historia sagrada: un curso de tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de Aritmética: tres días á la semana:

Segundo año.

Gramática latina y castellana: segundo curso de dos lecciones diarias.

Nociones de Geografía descriptiva: un curso de tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de Geometría: tres días á la semana.

Tercer año.

Ejercicios de análisis y traducción latina y rudimentos de lengua griega: lección diaria, alternando.

Nociones de Historia general y particular de España: tres lecciones semanales.

Aritmética y Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive: lección diaria.

Cuarto año.

Elementos de Retórica y Poética, con ejercicio de comparación de trozos selectos latinos y castellanos, y composición castellana y latina: lección diaria.

Ejercicios de traducción de lengua griega: tres días á la semana.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea: lección diaria.

Quinto año.

Psicología, Lógica y Filosofía moral: lección diaria.

Elementos de Física y Química: diaria.

Nociones de Historia natural: tres lecciones semanales.

Terminadas estas asignaturas y un curso de lengua francesa, que los alumnos estudiarán en el año que elijan, podrá aspirarse al grado de Bachiller en Artes.

Art. 3.º Se permitirá á los alumnos, si sus padres, tutores ó encargados lo solicitaren, matricularse en menor número de asignaturas de las señaladas para cada año.

Art. 4.º Así en el caso del artículo anterior como cuando el alumno pierda alguna asignatura, se observarán en el orden de los estudios las siguientes reglas:

Primera. En las asignaturas que comprendan mas de un curso se guardará la rigurosa sucesión.

Segunda. No podrá cursarse la de Historia sin tener probada la de Geografía: el estudio del latin ha de preceder al de Griego; ámbos al de Retórica y las Matemáticas á la Física y Química: para el de Psicología, Lógica y Filosofía moral se requerirá tener completos todos los cursos de Gramática ó los estudios matemáticos.

Art. 5.º La matrícula y examen se harán por asignaturas, expresándose en aquella el año ó años académicos, en su caso, á que correspondan los estudios.

Art. 6.º Podrán estudiar los

alumnos en casa de sus padres tutores ó encargados con las condiciones prescritas en el art. 137 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 por el orden que prefieran, con sujeción á las reglas establecidas en el artículo 4.º, todas las materias de segunda enseñanza excepto las de Psicología, Lógica y Filosofía moral, Física, Química é Historia natural, que componen el quinto año.

Art. 7.º Quedan autorizados para dar la enseñanza doméstica los Licenciados ó Bachilleres en la facultad á que correspondan los estudios, los Preceptores y Regentes de segunda clase de la asignatura respectiva y los Curas Párrocos para la doctrina cristiana é Historia sagrada.

Podrán además los Rectores autorizar, por ahora, para dar dicha enseñanza, doméstica á los Bachilleres en Filosofía ó Artes, mayores de 21 años de edad, de intachable conducta y que hayan probado con buena nota la asignatura que se propongan enseñar.

Art. 8.º Será permitido estudiar algunas asignaturas en enseñanza doméstica, y cursar al propio tiempo otras en establecimiento público ó privado, debiendo sujetarse en cuanto á estas al orden prefijado en el art. 2.º

Art. 9.º Podrán seguirse los estudios de aplicación á las diversas industrias simultáneamente con los estudios generales; mas no se permitirá que el alumno se matricule en asignaturas que exijan mas de tres lecciones diarias y una de ejercicios alterna.

Art. 10. Quedan vigentes las anteriores disposiciones legales so-



bre estudios de segunda enseñanza en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á 21 de Agosto de 1861. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Gaceta 18 del de Agosto.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el art. 3.º del Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama a oposicion para proveer la plaza de Oficial sexto de la Secretaría de esta Junta, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 10000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su propia letra y documentadas con la partida de bautismo, certificacion de buena conducta y testimonio del título del último empleo que hayan disfrutado dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

Artículo 3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un tribunal compuesto de individuos de la Comision central.

Art. 9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 11. Los ejercicios de la oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría.

Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.

Elementos de economía política.

Idem de estadística.

Idem de administracion.

Art. 14. Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tan-

teo de los conocimientos de los aspirantes, á cuyo efecto escribirán á la vista del Tribunal medio pliego de papel, desenvolviendo un tema designado en el acto.

Art. 15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, asi como á las observaciones que le licieren los Jueces.

Art. 29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 36. En el caso de que, tanto en las oposiciones generales como en los exámenes, se presentase un solo opositor, se sujetará á los mismos ejercicios fijados en los programas, adjudicándosele la vacante si fuese aprobado en ellos.

Art. 37. Si no se presentase ningun opositor, se considerará consumido el turno, y se pasará al siguiente, segun los casos de antigüedad, oposicion limitada, abierta, concurso ó examen.

Art. 39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

Art. 40. En la oposicion libre á plazas que no sean de entrada no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante no pase de 4.000 rs. anuales.

Art. 44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística, habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre

Art. 4.º Para los ejercicios se depositarán en una urna 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva, y se llamará á los interesados, cada uno de los cuales procederá á desenvolver por escrito, como ejercicio de tentativa, en medio pliego de papel por lo menos y en el espacio máximo de una hora, el tema que hubiese sacado en suerte, segun se dirá en los artículos 23 y 24.

Art. 5.º En seguida se pasará á las contestaciones orales.

Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometría. 8

Nociones de geografía general y particular de España, con su division administrativa. . 12

Elementos de economía política. 42

Idem de estadística. 44

Idem de Administracion. 44

Art. 10. Con arreglo á las prescripciones de los artículos 39 y 40 del reglamento de 12 de Junio, el negocia do propondrá á la Vicepresidencia que no se dé curso á las solicitudes de las personas que no reúnan las condiciones requeridas para ser admitidas á oposicion.

Art. 11. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de la Secretaría, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo menos y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos.

Art. 15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamaren y crean necesarios.

Art. 23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

Art. 24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar en los casos arriba señalados versarán precisamente sobre economía política, estadística y administracion, y se sacarán por suerte, segun el art. 4.º

Art. 26. Segun el número de opositores ó examinandos en cada caso, y la clase de ejercicios, podrán estos terminarse en un solo dia ó aplazarse para el inmediato ó inmediatos.

Art. 27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamaren con posterioridad.

Art. 28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, asi como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 14 del reglamento.

Madrid 14 de Agosto de 1861. —El Vicepresidente interino, Francisco de Cárdenas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NUM. 1098.

Circular número 371.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad procederán á inquirir si se encuentra en sus respectivas demarcaciones Manuel Serrano y Mateo, natural de Sestrica, vecino que fué de la Puebla de Alfinden, pastor, de 17 años de edad, en cuyo caso lo pondrán en conocimiento del Juzgado de 1.ª instancia del distrito del Pilar de esta ciudad. Zaragoza 28 de Agosto de 1864. —Pedro de Navascués.

NUM. 1099.

Circular número 372.

La Secretaría de Ayuntamiento de Embid de Ariza, se halla vacante, con la dotacion de 2500 rs. vn. pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, dentro de un mes á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Zaragoza 28 de Agosto de 1864. —Pedro de Navascués.

NUM. 1100.

Instituto de Zaragoza.

Los exámenes ordinarios de 1.º y 2.º año de latin y castellano, darán principio el dia 2 del próximo mes de Setiembre á las 7 de la mañana, en la forma siguiente: primero, serán examinados los alumnos de esta Escuela; despues, los de los Colegios agregados, y últimamente los de enseñanza doméstica.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados. Zaragoza 23 de Agosto de 1864. —El Director, A. Saturnino Fernandez.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS					CALDOS.					CARNES.					PAJA.												
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO Fanega	CEBADA Fanega	CENTE. No. Fanega	MAIZ Fanega	GARBANZOS Arroba	ARROZ Arroba	ACEITE Arroba	VINO Arroba	AGUARDIENTE Arroba	CARNER. No. Libra	VACA. Libra	TOCINO. Libra	DE TRIGO. Arroba	DE CEBADA. Arroba	TRIGO Hecolitra	CEBADA Hecolitra	CENTERO. Hecolitra	MAIZ Hecolitra	GARBANZO. kilogramo	ARROZ. kilogramo	ACEITE. Litro	VINO. Litro	AGUARDIENTE. Litro	CARNER. kilogramo	VACA. kilogramo	TOCINO. kilogramo	DE TRIGO. kilogramo	DE CEBADA. kilogramo
Aleca.....	39,73	23,73	23,75	44	26,75	53	10,50	48	2,73	4,50	3	73	70,35	42,30	42,30	42,30	38,29	3,81	2,25	4,92	0,64	2,96	5,97	3,79	9,78	0,26	0,06	
Belchite.....	40	15	23,75	44	29,75	53	10,50	48	2,73	4,50	3	73	71,24	42,30	42,30	38,29	3,81	2,25	4,92	0,73	2,48	5,97	3,79	9,78	0,06	0,06		
Borja.....	38	19	25	44	49	56	8	19	2,73	4,50	3	73	68,56	37,84	37,84	38,29	3,81	2,25	4,92	0,30	1,16	5,97	3,79	9,78	0,17	0,17		
Catalayud.....	37	21	25	44	56	56	8	32	2,25	4,50	3	73	68,89	37,40	37,40	38,29	3,81	2,25	4,92	0,49	1,97	4,89	3,79	9,78	0,17	0,17		
Caspe.....	43	12	31	44	32	50	10	40	1,73	3,50	3,50	1,50	76,58	21,37	21,37	3,03	3,03	2,77	3,98	0,61	2,47	4,35	3,79	9,78	0,12	0,12		
Daroca.....	38,75	16,25	21,25	31	28	63,50	13,50	23	1,73	3,50	3,50	1,50	69,01	28,94	28,94	4,42	4,42	3,12	4,77	0,49	2,42	5,05	0,80	1,53	3,79	0,17	0,17	
Ejea.....	40	20	21,25	31	60	60	8	45	2,25	4,50	3,50	1,50	71,24	35,62	35,62	3,81	3,81	2,60	4,77	0,61	2,77	4,35	3,79	9,78	0,10	0,10		
La Almonia.....	49	24	21,50	31	30	60	10	38	2,73	4,50	4	1,73	87,27	42,74	42,74	3,90	3,90	2,60	4,77	0,71	2,34	5,97	3,79	9,78	0,14	0,14		
Pina.....	38,50	14,50	21,50	31	30	50	11,75	33	2,73	4,50	4	1,73	69,45	25,82	25,82	3,29	3,29	2,60	3,98	0,49	2,92	5,97	3,79	9,78	0,12	0,12		
Sos.....	33,75	19	24	31	72	50	7	36	1,73	3,50	3,75	1,50	59,91	46,20	46,20	3,81	3,81	2,60	5,73	0,49	4,26	0,67	3,46	3,75	3,79	0,10	0,10	
Tarazona.....	36	26	24	31	54	54	8	36	1,73	3,50	3,75	1,50	63,11	46,20	46,20	3,81	3,81	2,60	4,26	0,67	4,26	0,67	3,46	3,75	3,79	0,10	0,10	
Zaragoza.....	46,50	20	23,50	31	31,25	53,50	11	36	2,50	3,75	3,75	1,50	82,81	35,62	35,62	3,87	3,87	2,60	4,26	0,67	4,26	0,67	3,46	3,75	3,79	0,08	0,08	
Precio medio.....	40,10	19,20	23,50	31	30,88	56,06	9,06	37,39	2,35	3,44	3,44	1,56	71,28	34,20	34,20	41,85	49,19	2,68	4,54	0,59	2,35	5,07	3,61	3,61	7,48	0,14	0,12	

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en la primera quincena del mes de la fecha.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Num. 1101.

Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.—Intervencion militar de Valencia.

Los individuos que á continuacion se expresan y que pertenecieron al personal eclesiástico de hospitales militares de este distrito, en el año de 1844 al 44 inclusive, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses los que existieren en la Peninsula é islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis para los que estén en la isla de Cuba ó Puerto-Rico; de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

Hospital militar de Valencia.

DISTRITO DE VALENCIA.

CAPELLANES.

- D. Ramon Arcas.
- José Beltran.
- Vicente Ferrer y Ferrer.
- Juan G. Alonso.
- Vicente Alonso.

Hospital militar de Cartagena.

- D. Pedro Zaragoza.
- Joaquin Bosarte.

Hospital militar de Alicante.

- D. Miguel Maria Gutierrez.
- Vicente Geronés.
- Ramon Ramirez Avellano.

Valencia 19 de Agosto de 1861.
—P. A. D. L. J., El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

Num. 1102.

D. Lorenzo Perez Carlora, Notario de Reinos y Escribano del Juzgado de primera instancia de Pina

Certifico: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mencion se pronunció la sentencia si-

guiente.—En la villa de Pina á 40 de Julio de 1861: el Sr. Don Miguel Wenceslao de Otal y Rodriguez de la Vega, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido; habiendo visto estos autos ejecutivos instados por don Joaquin Juncosa vecino y del comercio de Zaragoza, contra Fernando Oria vecino de Velilla de Ebro, sobre pago de ocho mil reales vellon:—Resultando que á instancia del mencionado Juncosa y en virtud de documento privado que fue reconocido judicialmente bajo juramento, se despachó mandamiento de ejecucion contra los bienes de Fernando Oria, por la referida cantidad de ocho mil reales y costas:—Resultando que practicado el embargo en la forma establecida por la ley se citó al deudor en su persona:—Resultando que el ejecutado no se ha opuesto á la ejecucion á pesar del tiempo trascurrido y que en su consecuencia se le acusó por el actor la rebeldia.—Considerando lo dispuesto en los artículos 959, 960 y 964 de la ley de Enjuiciamiento civil; por ante mi el Escribano dijo: Que debia mandar y manda que siga adelante la ejecucion, hacer trance y remate en los bienes egecutados y que de su valor se haga entero pago á D. Joaquin Juncosa de su crédito y costas causadas y que se causaren hasta completar dicho pago; dándose por el actor para la ejecucion de esta sentencia, en caso de que el ejecutado apele de ella, la fianza prevenida en el art. 963 de la ley de Enjuiciamiento civil: asi lo proveyó, mandó y firma, dicho Sr. Juez por esta su sentencia de remate, haciéndose notoria por edictos que se fijarán en los estrados del Juzgado y Boletin oficial de la provincia, de que yo el escribano doy fe.—Miguel Wenceslao de Otal. —Ante mi, Lorenzo Perez Carlora. Asi resulta de su original á que me refiero. Y para que conste, á fin de que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, cumpliendo en lo mandado libro el presente testimonio que signo y firmo en Pina á 17 de Julio de 1861.—En testimonio de verdad, Lorenzo Perez Carlora.

Num. 1103.

D. José Maria del Tado, Auditor honorario de Marina, Jefe de Administracion civil tambien honorario, Juez de primera instancia de ascenso y comision de esta villa de Almazan y su partido, que de ser asi el infrascrito.

Zaragoza 25 de Agosto de 1861.—El Gobernador interino, Jorge Barber.

rito. Escribano de su número da fe.

A los Sres. Jueces de primera instancia enclavados en la provincia de Zaragoza hago saber: Que en este de mi cargo, en la de Soria, penden diligencias sobre el hallazgo de varios efectos pertenecientes á iglesia, en una cueba de peñas término de Seron, á un cuarto de hora de la poblacion, en las cuales se ha acordado dirigirles por conducto del Sr. Gobernador civil el presente edicto, con el fin de averiguar si en alguno de dichos Juzgados se ha seguido causa criminal por robo de efectos sagrados, y cuyas señas confronten con los ocupados, se dirijan con los antecedentes que lo acrediten para en su vista proveer lo conveniente, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando al tanto en casos análogos. Dado en Almazan á 22 de Agosto de 1864.—José Maria del Todo.—Por mandado de S. S.º, Timoteo Mena y Ramos.

Nota de los efectos hallados y depositados en este Juzgado

Primeramente, una piana de custodia, id. del pilar ó brazo de la misma, id. de dos cristales del viril de la propia custodia, id. de una homba ó manzana de cruz de iglesia, id. de dos cascotes de los brazos al parecer de la misma cruz aplastados y quemados, id. de dos anillitas, id. de seis ramos ó extremos sueltos de la misma cruz, id. de otras dos piezas tambien sueltas la una con las iniciales I. N. R. I. y la otra con una calavera y dos huesos figurados y sostenidos por un clavo, id. de otras dos piezas mas pequeñas rotas, id. de dos rayos de los extremos de la cruz ó custodia, id. de una imagen pequeña de Jesucristo, suelta de la cruz, id. de otra imagen de un Santo Apostol arrancada tambien de la misma cruz, id. de una cazoleta de incensario quemada y algo aplastada, y últimamente tres piedrecitas pequeñas y fragmentos diminutos al parecer de cristal,

NUM. 1404.

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los ilustres colegios de Granada, Cáceres y Valencia y Juez de primera instancia del partido de Tamarite.

Por el presente llamo á Rafael Chesa Martinez de Albeda, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion del mis-

mo en el Boletín oficial, se presente en este Juzgado para notificarle una providencia en virtud de certificacion de S. E. la Audiencia territorial de Zaragoza, en causa que se le siguió sobre lesiones, apercibido de que de no presentarse lo parará el perjuicio que haya lugar, Dado en Tamarite á 20 de Agosto de 1864.—Vicente Blanes.—Por su mandado, José Ribera.

Parte no oficial.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la libreria de la señora viuda de Heredia y en las cabezas de partido de la provincia, en los corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la libreria de San Martin, calle de la Victoria núm. 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto. 0

La Sociedad Garcia, Perujo é hijos vecinos y residentes en la villa de Ezcaray (Castilla) vende la muy acreditada fabrica ferreria que poseen en la citada villa que contiene un horno alto de fundicion y fraguas de afinacion con sus correspondientes útiles minas de hierro en buen producto y próximas á la fabrica con bastante existencia de carbon y leñas contratadas para la construccion de dicho combustible; la situacion de la citada fabrica es buena para la extraccion de sus productos así como para la introduccion de los elementos de fabricacion: el que guste interesarse en la compra, puede pasar á verla y tratar con dicha Sociedad que dará respuro al pago si conviniere al comprador. 7

INTERESANTE.

El pueblo de la provincia de Zaragoza, que no escediendo mucho de seiscientos vecinos, necesite un profesor de medicina para el 1.º de Octubre en adelante, podrá avistarse con D. Calisto Pallares, residente en esta ciudad y habitante en la plaza del Refugio, núm. 38, quien informará minuciosamente sobre las circunstancias y exigencias del profesor. 3

Novisimo manual de quintas.

Contiene las leyes vigentes de recemplazo, milicias, exenciones físicas, fondo de redenciones, disposiciones posteriores y formulario de cuantos expedientes ocurren todo anotado por un abogado de la corte. Se vende en Madrid á 7 rs. en la libreria de D. Leon Pablo Villaverde calle de Carretas núm. 4, quien lo remite franco mandándole su importe en libranzas ó 47 sellos de 4 cuartos.

Se arriendan las yerbas parciales de la dehesa llamada Valtriguera, sita en término de Sos próxima al pueblo de Castiliscar, se hablará con su dueño D. Urbano Perez en Zaragoza, calle Arco Toledo, núm. 93. 9

ANUNCIO INTERESANTE.

En la imprenta de este periódico, calle de San Blas número 99, se hallan de venta los CERTIFICADOS que los Ayuntamientos deben expedir á los mozos que lo soliciten y se hallen libres del servicio militar, segun se dispone en la Real orden de 17 de Julio próximo pasado inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 121, correspondiente al 30 de Julio último; y conforme al modelo que acompaña á la misma.

Sociedad minera Union y Constancia.

En virtud de la facultad que el art. 21 de la ley de sociedades mineras concede á la Junta directiva de la espresada compañía y los artículos 10 y 11 del nuevo reglamento, ha acordado requerir por segunda vez á los señores accionistas que á continuacion se espresan, para que en el término de quince dias se sirvan satisfacer los dividendos pasivos que adeudan á la sociedad, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á los espresados artículos.

D. Mariano Ballesteros.
D.ª Maria Vicente.
D. José de Viedmo.
Ramon Alonso.
Juan del Pueyo.
Juan Dalmasas.
Gregorio Guedea.
Bernardino Azpeitia.
Victoriano Diez.
Dámaso Bruno.
Luis Dalmasas.
Manuel Grajales.
Mariano Lopez.
Manuel Conde.
Antonio Español.
Manuel Urcelay.
Francisco Varela.
Gaspar Lausin.
Pio Sudé y Clte.

Juan Dalmasas.
Francisco Estebe.
Manuela Tena.
Juan Francisco Morchales.
Tomasa Almech.
Maria Almech.
José Maria Gimeno.
Lázaro Herrero.
A. Fecaps y Lacreus.
José Mayor.
Magdalena Dalmasas.
José Monreal.
José Ibarra.
Domingo Millan.
Catalina Cemellillas.
Miguel Arruebo.
Julian Ruiz.
Ignacio Gil.
Santiago Ortiz.
Luis Marraco.
Concepcion Hernandez.
Mariano Marraco.
Jacinto Marraco.
Pedro Galligo.
Pascuala Mesones.
Pascual Marraco.
Felipe Almech.
Mariano Palomar.
Pedro Martinez y Sanchez.
Fideig Comisarios de Burbano.
Camilo Sanz.
Constance Grangin.

Madrid 16 de Agosto de 1864.—
P. A. de la Junta Directiva, el Presidente, Matias Lacasa.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Id. del Alcalde, con id.

El estado clasificado del Alcalde.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Amillaramientos segun el último modelo.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de líneas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.

Id. de consumos.

Imprenta de Antonio Gallita.